REGLAMENTO DEL CORRAL DE CONSEJO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC.

Fecha de Aprobación	2011/08/25
Fecha de Publicación	2012/02/22
Vigencia	2012/02/23
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.
Periódico Oficial	4955 "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO DEL CORRAL DE CONSEJO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 154 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE MORELOS; 22 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, RESPECTO DE LA CUOTA DIARIA DE ESTANCIA DE LOS ANIMALES Y POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL, MORELOS Y ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el principio constitucional que faculta y otorga personalidad jurídica a los municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos Reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general, el Honorable Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, ha tenido a bien elaborar el presente Reglamento.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el artículo 115, las facultades y atribuciones de los municipios, y que de manera exclusiva el ayuntamiento será el encargado de ejercer las funciones propias

de los municipios que los ayuntamientos son órganos independientes mediante los cuales el municipio ejercerá sus funciones de manera exclusiva, están investidos de personalidad jurídica, asignándoles atribuciones y facultades especiales, a fin de que puedan controlar algunas de las actividades de los particulares.

Que ante la existencia de Ganado Mostrenco, y otras especies, que deambulan libremente por el Municipio, causando, en algunos casos daños a terceros, se hace necesaria la expedición de un Reglamento que indique la manera de proceder de la Autoridad Municipal, para el manejo del Área donde se deben ubicar este tipo de animales.

Que de acuerdo a la normatividad antes descrita, este H. Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CORRAL DE CONSEJO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo primordial el de establecer las bases para el funcionamiento del Corral de Consejo del Municipio de Amacuzac, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Serán considerados como Corrales de Consejo, las edificaciones destinadas al resguardo de toda clase de ganado bovino, equino, híbrido equino, ovino, caprino, porcino, aves, conejos, abejas y cualquier otro tipo de animales que se explote en forma intensiva, semi-intensiva y extensiva, ya sea temporal o permanentemente, que anden deambulando por el Municipio o que causen daños en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CORRAL DE CONSEJO

ARTÍCULO 3.- Los Corrales de Consejo autorizados legalmente para el acopiamiento de ganado y otras especies, deben además de satisfacer los requerimientos estipulados en el artículo 15 de la ley ganadera del estado de Morelos, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

I. Estar situados fuera de las poblaciones y en zonas determinadas por el Ayuntamiento, oyendo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos a través de su Dirección General de Ganadería, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 6 de la ley ganadera del estado de Morelos, para el mejoramiento de del desarrollo pecuario en el municipio, las recomendaciones y medidas necesarias que la secretaría en mención crea convenientes

II. Poseer todas y cada una de las condiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Amacuzac, y con los requisitos de Ingeniería Sanitaria, para satisfacer su cometido; y también con las que al efecto señalen la Ley Ganadera del Estado, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales.

III. Disponer de las instalaciones suficientes tales como las previstas en los artículos 57, 58 y 59 de la ley ganadera del estado de Morelos siendo los cercos los que garanticen la seguridad, para evitar la fuga de animales y que éstos puedan ocasionar daños a terceros; y

IV. Todas aquellas que sean propias e inherentes para el buen funcionamiento de los Corrales de Consejo, a juicio del Ayuntamiento o del Ejecutivo estatal

ARTÍCULO 4.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Sólo podrá tener acceso a los Corrales de Consejo, los miembros de la Administración, así como también los Agentes Sanitarios Dependientes de la Secretaría del ramo o del Municipio y personal de la dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, según lo establece el numeral 5 de la Ley Ganadera del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5.- La administración de los Corrales de Consejos Municipales, estará a cargo de un Administrador y el personal que se estime necesario a juicio del Ayuntamiento o del Ejecutivo Estatal lo anterior en base a las facultades concedidas por el artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones del Administrador del Corral de Consejo del Municipio de Amacuzac, Morelos:

I. Velar porque se cumplan las Leyes Municipales, tales como la ley orgánica municipal, el bando de policía y buen gobierno, y la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos y el presente Reglamento, así como las Disposiciones que dicte el Ayuntamiento;

II. Reportar inmediatamente a la Presidencia Municipal y a la Tesorería, así como a las Autoridades competentes, cualesquiera anomalía que pudieran significar la omisión de Impuestos o la Comisión de hechos delictuosos, así como la violación a las Leyes y Reglamentos Municipales, siendo estos la ley general de hacienda municipal, la ley de ingresos para el municipio de amacuzac Morelos, el bando de policía y buen gobierno Y EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS a fin de que se sancione o se castigue al o los infractores;

III. Cuidar que las edificaciones destinadas a los Corrales de Consejo se conserven en constante estado de limpieza, procurando también que se proporcione mantenimiento a las mismas, en sus deterioros normales, oportunamente:

IV. Llevar por duplicado un libro de registro, en los cuales se anotará el nombre del propietario si lo hubiese, especie, sexo, color, fierro, marca, señal de sangre, lugar de origen y peso aproximado en pie. Los libros aludidos serán autorizados por el Ejecutivo Estatal y el Municipal;

V. De acuerdo a la facultad de los municipios, otorgada por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II inciso a) el administrador deberá requerir a los propietarios o presuntos propietarios del Ganado y otras especies para que cumplan con las obligaciones emanadas de las Leyes Municipales, del presente Reglamento y que no violen las Leyes penales en vigor.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PROPIEDAD, VENTA Y SUBASTA DEL GANADO

ARTÍCULO 7.- Se aplicará conforme a lo establecido en la Ley Ganadera del Estado de Morelos y se deberá poner en contacto con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, directamente con el Director General de Ganadería, para su aplicación.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DELITOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.- El Administrador del Corral de Consejo coadyuvará en lo posible con las Autoridades competentes al esclarecimiento de las infracciones que se cometan al presente Reglamento y a las Leyes que en materia de Ganadería y en materia Penal se hallen vigentes en el momento de la Comisión tipificada como ilegal; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley ganadera del estado de Morelos.

ARTÍCULO 9.- El administrador denunciará en el momento mismo en que éste se dé cuenta de la presuntos hechos delictivos, ante su superior jerárquico, es decir; ante el presidente municipal y la tesorería municipal; de la presunta responsabilidad en que incurriesen las personas propietarias del Ganado, en la Comisión de un Delito Sancionado por las Leyes Penales, y esta deberá ser por escrito y con los documentos que confirmen la probable existencia de los posibles hechos constitutivos de un delito tipificado por la ley penal vigente en el estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación directa con el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 10.- El administrador pondrá todo lo que este de su parte a efecto de cumplir con lo establecido y observen en todos sus aspectos el presente ordenamiento, dando aviso oportuno por escrito al Presidente Municipal, sobre las irregularidades que notare a efectos de que se sancione como corresponda al infractor, ya sea administrativa, pecuniaria o penalmente, ello con la finalidad de un buen funcionamiento del consejo del corral de acuerdo a las leyes, administrativas, fiscales, hacendarías o penales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Cualesquiera infracción cometida en relación con la aplicación y observancia del presente Ordenamiento, será sancionada conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, Ley de Sanidad, el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Amacuzac, Morelos independientemente del delito que pudiera cometerse en su caso.

ARTÍCULO 12.- Conforme a lo dispuesto por el artículos 7 y 45 de la ley Ganadera del Estado de Morelos; Los abasteros, bajo pena de fuerte sanción o en su defecto de consignación ante las autoridades competentes, deberán

informar a la Presidencia Municipal, sobre las reses mostrencas o carentes de comprobantes de propiedad que les sean propuestas en venta, a efecto de que la autoridad señalada tomen las prevenciones que el caso requiera, tendientes a evitar la consumación del delito de abigeato, ilícito previsto y sancionado por el Artículo 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Sustantiva Penal para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que establezca la Ley Ganadera del Estado de Morelos.

Dado en el Palacio Municipal, en el Salón de Cabildos, a los veinticinco días del mes de Agosto del 2011.

ATENTAMENTE:
"Gobierno Diferente, Gobierno Transparente"
C. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMACUZAC, MOR.
C. ROSALÍO ÁVILA BELTRÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
C. PROFRA. IRMA SÁNCHEZ CASTILLO
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL,
EDUCACIÓN, SALUD Y CULTURA.
C.LHA. PROCOPIO ARAGÓN MONJARÁZ
REGIDOR DE HACIENDA Y DESARROLLO AGROPECUARIO
C. ALVARO VALLE GÓMEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL
C. JOSE LUIS JAIME REYNA
SECRETARIO MUNICIPAL

En consecuencia remítase al ciudadano Alfonso Miranda Gallegos, Presidente Municipal Constitucional para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial Tierra y Libertad y en la Gaceta Municipal. ATENTAMENTE. Sufragio efectivo no relección. Secretario Municipal.

JOSÉ LUIS JAIME REYNA
RÚBRICA.